

RESOLUCION EXENTA N° 078 /

MAT.: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina”

CONCEPCION, 10 NOV 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 206 de fecha 02 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”.
3. La Resolución Exenta N° 017 de fecha 15 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del vertedero Central Termoeléctrica Bocamina”.
4. La Resolución Exenta N° 128 de fecha 02 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”.
5. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”.
6. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10 de agosto de 2017 presentada por el señor Michele Siciliano, representante Legal de Enel Generación Chile S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina”.
7. El Oficio ORD N° 453/2017, de 8 de septiembre de 2017, mediante el cual el SEA de la Región del Biobío, solicita a los órganos de la administración del Estado competentes en la materia, informen sobre los antecedentes de la pertinencia de ingreso al SEIA motivo de este acto administrativo. En este caso, a la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región del Biobío y la Ilustre Municipalidad de Coronel.

8. El Oficio Ord. N° 2469/2017, de 25 de septiembre de 2017, de la SEREMI de Salud, Región del Biobío, mediante el cual informa sobre la consulta de pertinencia motivo de este acto administrativo.
9. El Oficio Ord. N° 1418/2017, de 24 de octubre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Coronel, mediante el cual informa sobre la consulta de pertinencia motivo de este acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 206 de fecha 02 de agosto de 2007, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 017 de fecha 15 de enero de 2010, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Ampliación del vertedero Central Termoeléctrica Bocamina”.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 128 de fecha 02 de abril de 2015, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”.
4. Que, el derecho de Enel Generación Chile S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
5. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponde o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

6. Que, con fecha 10 de agosto de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”, modificación denominada “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina”, cuya descripción se detalla a continuación.

Enel Generación Chile S.A., el Titular, es propietaria de la Central Termoeléctrica Bocamina y del vertedero para la disposición de las cenizas (volante y de fondo) producidas tanto por la Primera como la Segunda Unidad, y del yeso y los lodos producidos por el desulfurizador de la Segunda Unidad y que son tratados en la planta de tratamientos de riles de la CT Bocamina y finalmente dispuestos en el vertedero. La Central está ubicada en el sector Lo

Rojas, Comuna de Coronel y el vertedero se ubica específicamente en el Fundo Millabú, sector de Schwager, aproximadamente 500 m al norte de la Central.

La Segunda Unidad de la CT Bocamina se encuentra calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 128/15, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío. Éste proyecto considera optimizaciones en la Segunda Unidad de la CT Bocamina, por medio de modificaciones al diseño y ubicación de obras permanentes, respecto del proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”, el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 206/07, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

La disposición de las cenizas, yeso y lodos hacia el vertedero, fue evaluado ambientalmente mediante el proyecto “Ampliación Vertedero Central Termoeléctrica Bocamina”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 017/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

El titular busca incorporar nuevos sitios de disposición final y de valorización de las cenizas, yeso y lodos de la CT Bocamina. Es importante señalar que la RCA N°128/2015 señala que el transporte, manejo y disposición se describe en el proyecto “Ampliación del Vertedero Central Termoeléctrica Bocamina”, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 017/2010.

Esta modificación permitirá disminuir la disposición final, y el respectivo pasivo ambiental. Enel Generación Chile S.A. está llevando a cabo diversas pruebas industriales y ensayos de laboratorio con diferentes industrias del rubro cementero y de fabricación de hormigones, con el fin de lograr la máxima comercialización de sus residuos no peligrosos y disminuir al mínimo la disposición en el vertedero existente. Ello permitirá disponer una menor cantidad de residuos en el vertedero de CT Bocamina, permitiendo la extensión de su vida útil conforme a lo señalado en la RCA N° 017/2010 (entre 5 y 15 años), y evitar la posible construcción de nuevos vertederos.

El proyecto objeto de la presente Consulta de Pertinencia, busca esencialmente incorporar modificaciones a lo establecido en los numerales 1.1.6.4 “Descripción de las obras”, página 23, Capítulo 1 y en el numeral 5.7.2.2 “Residuos Sólidos”, página 42 del Capítulo 5 del EIA “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)” aprobado por la RCA N° 206/2007, donde se señala que las cenizas y escorias generadas en la fase de operación serán trasladadas al vertedero de cenizas de la CT Bocamina.

- Incorporar como sitio de disposición final de ceniza, yeso y lodos el Relleno Sanitario de Hidronor ubicado en la Comuna de Florida, Fundo Los Radales, Copiulemu, Región del Biobío;
- Incorporar como sitio de disposición final de ceniza, yeso y lodos el Centro Integral de Tratamiento (CIT) en el Fundo Las Cruces, de la empresa ECOBIO;
- Incorporar como sitio de disposición final y valorización de ceniza, yeso y lodos a la Cantera Fundo Landa, Comuna de Penco (Autorizado por la SEREMI de Salud), de la empresa Áridos Madesal S.P.A; y
- Otros lugares de disposición final que cuenten con las autorizaciones ambientales y sanitarias que permitan la disposición o valorización de este tipo de residuos no peligrosos en la Región del Biobío.

6.1 Descripción de la modificación propuesta

La modificación propuesta corresponde a la incorporación de sitios de disposición final y de valorización para la ceniza, yeso y lodo generados en CT Bocamina. El transporte de los

residuos industriales no peligrosos desde la CT Bocamina a estos sitios de disposición final o de valorización estará a cargo de HIDRONOR, ECOBIO, MADESAL o un tercero que cuente con las autorizaciones ambientales y sanitarias, según corresponda.

6.1.2 Relleno Sanitario Hidronor (Copiulemu)

El sitio de disposición final de residuos de HIDRONOR (Copiulemu) se localiza 20 km al Noreste de la ciudad de Concepción, sector Copiulemu, comuna de Florida, Región del Biobío. Para el transporte y disposición de ceniza, yeso y lodos desde la CT Bocamina al Relleno Sanitario de HIDRONOR – Copiulemu, se tiene proyectado utilizar dos alternativas de rutas, las que corresponden a:

- Alternativa 1: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur - Ruta 160 – Puente LLacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 154 – Ruta 146 – Acceso Hidronor.
- Alternativa 2: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur-Salida Camino Lota - Ruta 160 – By Pass Lota Ruta 160 – Ruta 160 – Retorno Colcura – Ruta O-846 – Ruta O-852 – Ruta 156 (Ruta de la Madera) – Puente Llacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 154 – Ruta 146 – Acceso Hidronor.

El sitio de Copiulemu se encuentra aprobado por la Resolución Exenta N° 360/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región del Biobío, el cual califica ambientalmente el Proyecto “Optimización del manejo del residuos industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.”

Por otra parte, el funcionamiento de Copiulemu está autorizado por la Resolución Exenta N° 2C7/N° 2345 del 28 de diciembre de 2007 de la Seremi de salud de la Región del Biobío.

6.1.3 Centro Integral de Tratamiento Ecobio

El sitio de disposición final de residuos de ECOBIO se localiza en un predio en la latitud 36°41' (Sur) y en la longitud 72° 11' (Oeste) entre los 113 y 118 msnm, entre las coordenadas UTM: N= 5936100; E= 751622; N= 5935500; E= 752580.

En el caso que los residuos de ceniza, yeso y lodos se trasladen desde la CT Bocamina al sitio de disposición final de Ecobio, se tiene proyectado utilizar dos alternativas de rutas, las que corresponden a:

- Alternativa 1: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur - Ruta 160 – Puente LLacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 164(Ruta Interportuaria) – Ruta 152 – Ruta 5 – Av. O’Higgins– Luis Arellano – La Castilla – Av. O’Higgins – Baquedano – Ruta N-59-Q – Ruta N-601 – Acceso Ecobio.
- Alternativa 2: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur-Salida Camino Lota - Ruta 160 – By Pass Lota Ruta 160 – Ruta 160 – Retorno Colcura – Ruta O-846 – Ruta O-852 – Ruta 156 (Ruta de la Madera) – Puente Llacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 164(Ruta Interportuaria) – Ruta 152 – Ruta 5 – Ruta 595 (Camino Forestal Interior) – Ruta N-59-Q – Ruta N-601 – Acceso Ecobio.

El Centro Integral de Tratamiento (CIT) en el Fundo Las Cruces de ECOBIO, se encuentra aprobado por la Resolución Exenta N° 245/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región del Biobío, el cual califica ambientalmente el Proyecto “Centro Integral de Tratamiento (CIT) Fundo Las Cruces: CITA Ecobio S.A.”.

6.1.4 Cantera Fundo Landa de Madesal

El Fundo Landa se ubica en el sector de Cosmito kilómetro 6,5 camino a Penco de la Ruta 150, Comuna de Penco.

En el caso que los residuos de ceniza, yeso y lodos se trasladen desde la CT Bocamina a la Cantera Fundo Landa, se tiene proyectado utilizar dos alternativas de rutas, las que corresponden a:

- Alternativa 1: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur - Ruta 160 – Puente LLacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 154 – Ruta 150 – Acceso Cantera Fundo Landa.
- Alternativa 2: CT Bocamina - Pedro Aguirre Cerda (PAC) - Costanera - Acceso Sur-Salida Camino Lota - Ruta 160 – By Pass Lota Ruta 160 – Ruta 160 – Retorno Colcura – Ruta O-846 – Ruta O-852 – Ruta 156 (Ruta de la Madera) – Puente Llacolén – Nueva Costanera – Avenida Alessandri – Ruta 154 – Ruta 150 – Acceso Cantera Fundo Landa.

El proyecto de extracción y procesamiento de áridos, Cantera Fundo Landa se encuentra calificado favorablemente a través de la RCA N°42/2015 y la Res. Ex. N°864/2015, cuyo producto será almacenado para su posterior comercialización o distribución para la estabilización de suelos. Es importante destacar que Madesal cuenta con una Consulta de Pertinencia “Co- procesamiento de ceniza en cantera Fundo Landa” donde en el Resuelvo 1 de la Res. Ex. N°409/2016, se señala que la actividad “No requiere ingresar al sistema de evaluación de Impacto ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g) del art 2° del DS 40/2013, reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

6.1.5 Otros vertederos autorizados de la Región del Biobío

En el caso que se utilicen otros sitios de disposición final o de valorización de residuos no peligrosos, diferente a los mencionados anteriormente (Copiulemu, Ecobio y Madesal) los sitios de disposición final deben contar con los siguientes permisos:

- Resolución de Calificación Ambiental favorable para ejecutar la actividad;
- Permiso otorgado por la SEREMI de Salud de la Región del Biobío que autorice el funcionamiento del vertedero o la valorización de los residuos no peligrosos; y
- El transporte debe contar con el Permiso de la SEREMI de Salud para transportar residuos no peligrosos. La autorización debe considerar camiones silo y ecotolva.

Es importante señalar, que la frecuencia de transporte de los camiones desde la CT Bocamina a los nuevos depósitos de residuos, será la misma que se tiene autorizado para la CT Bocamina, en el caso de la Segunda Unidad 36 camiones/día y para la Primera Unidad 25 camiones/día.

7. Que, el inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°8 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del RSEIA, en donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, la modificación propuesta por el titular, que tiene por objeto incorporar nuevos sitios de disposición final y de valorización de las cenizas, yeso y lodos de la CT Bocamina no corresponde a un cambio de consideración, en particular, de acuerdo al análisis de literal g.2 de dicho artículo, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, se concluye que la modificación propuesta por la titular no implica un cambio de consideración ya que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento. No obstante el proyecto contempla el transporte de residuos, éstos son residuos No peligrosos y el transporte de este tipo de residuos no está contemplado dentro del listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 8 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

La modificación denominada “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina” motivo de este acto administrativo, no considera la generación de nuevos impactos a los ya informados y evaluados para el Complejo Termoeléctrico Bocamina.

En relación a este criterio, es pertinente enfatizar el hecho que el cambio propuesto no altera la naturaleza propia del proyecto aprobado. El cambio propuesto no aumenta ni incorpora nuevas emisiones que puedan modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados en las tramitaciones ambientales realizadas. Sólo se trata de incorporar como sitio de disposición final y valorización de ceniza, yeso y lodos, todos residuos no peligrosos, a otros sitios que se encuentren autorizados sanitaria y ambientalmente, aumentando la distancia del transporte, pero no la cantidad de residuos a generar por el Complejo Termoeléctrico Bocamina.

El cambio propuesto considera el mismo flujo de camiones aprobados para la CT Bocamina, 25 camiones/día para la Primera Unidad y 36 camiones/día para la Segunda Unidad. Además, los camiones a utilizar para el transporte de residuos no peligrosos cuentan con la autorización sanitaria respectiva. Asimismo, los vehículos a utilizar cumplirán con las normas de emisión vigentes y contarán con su revisión técnica al día. El proyecto incorpora una mejora ambiental, ya que permitirá disminuir el pasivo ambiental depositado en el vertedero de CT Bocamina.

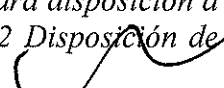
Por lo anterior, se puede afirmar que la implementación de la modificación denominada “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina”, objeto de la presente Consulta de Pertinencia, implicará una reducción del pasivo ambiental del vertedero actual de la CT Bocamina y una revalorización de los residuos generados.

Por lo tanto, según lo establecido en los párrafos precedentes, la modificación denominada “Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina”, objeto del presente acto administrativo, no contempla cambios que puedan modificar sustantivamente, la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual de la CT Bocamina y que fueron evaluados bajo los proyectos individualizados en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de esta resolución.

10. Que, consultada sobre la materia, la Ilustre Municipalidad de Coronel, en Oficio Ord. N° 1418/2017, de 24 de octubre de 2017 indica:

“Los cambios solicitados por el titular no son de consideración, y según este servicio del Estado, no debe someterse a Evaluación Ambiental.

Sin embargo, es necesario aclarar que, en RCA 017/2010, se expresa claramente que el proyecto evaluado “.....Consiste básicamente en la ampliación del actual vertedero de cenizas en 1.5ha. con la finalidad de trasladar, manejar y disponer los residuos no peligrosos de combustión de la caldera y sistema de abatimiento de material particulado (cenizas volantes y de fondo) y yeso proveniente de la operación del sistema FGD (Flue Gas Desulfurization), el cual disminuye las emisiones de dióxido de azufre generados en la primera y segunda unidad de la central Termoeléctrica Bocamina”. No se menciona que el vertedero pueda utilizarse para disposición a terceros autorizados, como se menciona en la Introducción y en el punto 3.3.2 Disposición de ceniza, yeso y lodo de CT Bocamina, del presente documento en revisión.



Finalmente, sobre las rutas alternativas propuestas para el traslado de los 61 camiones, debido a los problemas de congestión que se generan dentro de nuestra comuna, especialmente por el peligro que significa el paso de vehículos pesados por la Ruta 0-852, es necesario contar con el pronunciamiento de la Seremi de Obras Publicas."

11. Que, consultado sobre la materia, la Seremi de Salud de la Región del Biobío, indica en su Oficio Ord. N° 2469/2017, de 25 de septiembre de 2017, indica:

"Que se analizaron los antecedentes presentados por la empresa ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., en los cuales se indica que se propone disponer las cenizas generadas por la operación del Complejo Termoeléctrico Bocamina en sitios de disposición final autorizados sanitaria y ambientalmente, distintos al Vertedero de cenizas de la empresa.

Que los sitios considerados inicialmente serían Hidronor Copiulemu (ubicado en Florida), CITA Ecobío (ubicado en Chillán Viejo), y Cantera Fundo Landa (ubicado en Penco), todos ellos autorizados sanitariamente para disposición de este tipo de residuos.

En vista de los antecedentes, la empresa indica que se mantendría el flujo actual de retiro de cenizas en camiones desde las Unidades I y II del Complejo Termoeléctrico Bocamina.

En opinión de esta Seremi de Salud, las actividades detalladas no presentan riesgo a la salud de la población, ni constituyen cambios de consideración al proyecto original que ameriten ingresar al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, las obras o acciones que complementan el proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, ni tampoco los antecedentes presentados corresponden a una tipología de ingreso considerada en el artículo n°3 del reglamento de evaluación ambiental."

12. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular, según los antecedentes dispuestos en la presentación del titular individualizada en los Vistos N°6 de esta resolución, que modifican los proyectos individualizados en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de esta resolución, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

13. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto al proyecto denominado "Modificación del sitio de disposición final de cenizas y escorias de Central termoeléctrica Bocamina", que plantea modificaciones los proyectos individualizados en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de esta resolución, según la descripción de las mismas, **no corresponden a un cambio de consideración** a los proyectos originales, desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones indicadas a continuación, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a las mismas, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.

- Resolución Exenta N° 206 de fecha 02 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del



Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad)”.

- Resolución Exenta N° 017 de fecha 15 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, hoy Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del vertedero Central Termoeléctrica Bocamina”.

- Resolución Exenta N° 128 de fecha 02 de abril de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”.

3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro de los procesos de evaluación de los proyectos individualizados en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de esta resolución, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Michele Siciliano, representante Legal de Enel Generación Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. En particular el cumplimiento de todas las disposiciones legales asociadas al transporte de carga por carretera.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



CHRISTIAN CIFUENTES BASTIAS
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Biobío

ABS/CUN/cun

Distribución:

- Señor Michele Siciliano, representante Legal de Enel Generación Chile S.A.,
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Superintendencia del Medio Ambiente

C/c

- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad.